CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de agosto de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:41 HRS
13 AGO 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, Y DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 AGO 2019
12:56
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, Y DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día doce de agosto de cada año, fue estipulado por Asamblea General de las Naciones Unidas, como Día Internacional de la Juventud, dicha conmemoración tiene como objetivo primordial, centrar la atención en los problemas que se relacionan con a la población joven.

La relevancia de la población joven dentro del contexto nacional radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.

De acuerdo con información de la Encuesta Intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el monto de la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a 30.6 millones, que representan 25.7% de la población a nivel nacional, de la cual 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres. En cuanto a su estructura por edad, 35.1% son adolescentes de 15 a 19 años, 34.8% son jóvenes de 20 a 24 años y 30.1% tienen de 25 a 29 años de edad[1].

En este sentido, cabe recordar que en el año dos mil dieciséis, se creó la Ley de las Personas jóvenes del Estado de Oaxaca, cuyo objeto es otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca, así como establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

Consecuentemente, la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar tres capítulos a la Ley de Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, el primero en donde se estipulen acciones para la prevención y atención de la obesidad y patrones alimenticios y de actividades no saludables, teniendo el Estado la obligación de diseñar y promover la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las personas jóvenes a fin de prevenir los referidos padecimientos.

El segundo capítulo se refiere a las personas jóvenes que viven con alguna discapacidad, en donde se estipula que dicho sector tiene derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables; asimismo, la obligación que tiene el Estado para promover acciones y políticas que permitan que las personas jóvenes con discapacidad en el Estado, logren su emancipación y autonomía, en el momento que lo consideren conveniente y en términos de la legislación que resulte aplicable.

[1] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf

El tercer capítulo se enfoca a las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, en donde se estipula el derecho que tienen a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para tal efecto, se propone que los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, reciban capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas jóvenes en estas circunstancias.

Al propio tiempo, se sugiere reformar la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que los programas, servicios y acciones que el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca lleve a cabo, sea sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Ahora bien, considerando que uno de los sectores más desprotegidos es el de las personas jóvenes indígenas, se propone incorporar como uno de los objetivos del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación del sector en comento, sin menoscabo de las atribuciones que en dichos propósitos competen a otras dependencias.

En este contexto, y tomando en consideración que una de las atribuciones del referido Instituto es la de celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud, mejorando la calidad y cobertura de las políticas juveniles; se estipula que una de las atribuciones de la Directora o Director del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, sea remitir al Congreso del Estado, al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año

legislativo, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, Y DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRIMERO. Se **adicionan** los capítulos VI, VII y VIII, al Título Tercero, que contienen los artículos 14 BIS al 14 TERDECIES, de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y PATRONES ALIMENTICIOS Y DE ACTIVIDADES NO SALUDABLES

ARTÍCULO 14 BIS. El Estado diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las personas jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros patrones alimenticios y de actividad no saludables.

ARTÍCULO 14 TER. Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención de la Secretaría de Salud, para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.

ARTÍCULO 14 QUÁTER. La Secretaría de Salud de conformidad con sus atribuciones proporcionará atención a las personas jóvenes con sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia o cualquier patrón alimenticio y de actividad no saludable que soliciten.

La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud del Estado, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan hacer efectivos se prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes del Estado.

El Estado deberá promover que los medios de comunicación se comprometan a evitar las campañas de publicidad engañosa y estimulará mediante distintos mecanismos la difusión de publicidad que promueva hábitos y patrones de consumo informando y saludable.

CAPÍTULO VII
DEL DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE VIVEN CON ALGUNA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 14 QUINQUIES. Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 14 SEXIES. El Estado, en coordinación con el Instituto, promoverá acciones y políticas que permitan que las personas jóvenes con discapacidad en el Estado, en el momento que lo consideren conveniente y en términos de la legislación que resulte aplicable, logren su emancipación y autonomía, para lograr lo anterior, el Gobierno debe garantizar la participación activa en la comunidad de las personas jóvenes con discapacidad.

ARTÍCULO 14 SEPTIES. El Plan Estatal de Desarrollo debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para las personas jóvenes con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o en su caso su custodia.

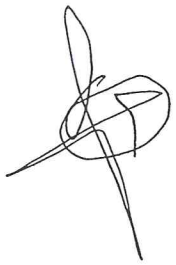

Asimismo se dispondrá de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE VIVEN Y SOBREVIVEN EN CALLE

ARTÍCULO 14 OCTIES. Las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para este efecto, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas jóvenes en estas circunstancias.

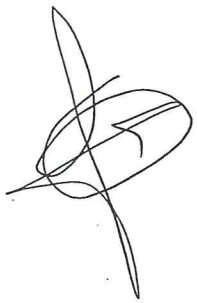

Además, contarán con todos los derechos señalados en el presente ordenamiento y tendrán acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos; de los programas de desarrollo social y humano, así como a ser sujetas y beneficiarias de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia.

Los programas dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle se diseñaran e implementarán a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación. En particular se garantizará que la vida o el trabajo de las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle no sea motivo de discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos, degradantes, o que se les apliquen medidas

asistenciales que no promuevan sus derechos humanos y un proyecto de vida digna en el largo plazo.

El Estado implementará programas y acciones para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle tengan acceso y pleno ejercicio de estos derechos.

ARTÍCULO 14 NONIES. En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica.

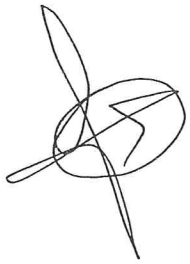

ARTÍCULO 14 DECIES. Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida.

ARTÍCULO 14 UNDECIES. Las autoridades competentes implementarán las acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención integral para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 14 DUODECIES. El Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes.

ARTÍCULO 14 TERDECIES. El Estado en el Plan Estatal de Desarrollo creará programas integrales dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, diseñados e implementados a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar su discriminación.

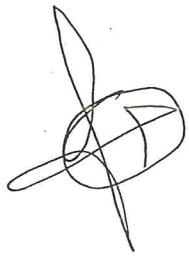

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 2, y la fracción III, del artículo 10; y se **adiciona** la fracción VI, al artículo 5, y la fracción XII, recorriéndose el orden subsecuente, al artículo 15, todos de la Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 2. La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, **sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.**

...

Artículo 5. El Instituto tendrá por objeto:

I. a V...

VI. Proponer al Ejecutivo Estatal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes indígenas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias.

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta:

...

III. Discutir y aprobar el **Presupuesto y el** Programa Operativo Anual;

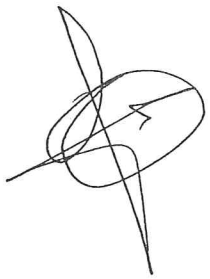

...

Artículo 15. El Director o la Directora General del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XI...

XII. Remitir al Congreso del Estado, al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año legislativo, los estudios e investigaciones relativos a la problemática y características juveniles previstos en la fracción X, del artículo 6.

XIII. Las demás que establezca la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales y la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca,

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO. POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA, Y DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.